

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A las voces de lo estatuido por el Artículo 90 del C.G.P., es del caso proceder al rechazo de la presente demanda; ello, en razón a que la parte actora no subsanó en su totalidad los defectos de los que adolecía para su admisión, mismos señalados en proveído calendado al once (11) del mes y año que avanza.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva Singular.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JÁUREGUI

54-377-40-89-001-2020-00025-00

Firmado Por:

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fb8c23b7d23e55163437362e02a69a6de1c01ca3c0ff48adebc79517923032**

Documento generado en 23/09/2020 03:41:52 p.m.